



CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de julio del 2024 celebrado con **LIC. REBECA SÁNCHEZ TORRES**

Tipo de instrumento:

Contrato de Prestación de Servicios

Área solicitante:

Entidad de Certificación ECE 105 UACH

Nombre, denominación o razón social:
Tipo de persona con quien se contrata:
Representante legal:

Lic. Lilia Lara Ríos			
Sector al que pertenece:			
Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
		Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
		Especifique: n/a	
Nombre		Puesto	
Titulares de Secretarías		N/A	

Objeto:
El presente contrato tiene por objeto que el "EL CAPACITADOR" brinde sus servicios en favor de "ECE-UACH", consistentes en la elaboración de procesos de alineación, capacitación y evaluación de Estándares de Competencia mismos que serán realizados por "EL CAPACITADOR" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y bajo los más altos estándares de calidad, comprometiéndose a realizarlos en los tiempos que para tal efecto, determine la "ECE-UACH" a través de su coordinador, el MAESTRO ALEJANDRO RODOLFO LEAL ALMEIDA.

Fecha de firma:
Vigencia:

01 de julio de 2024		
Inicio	Fin	No aplica
01/julio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Coordinador de Entidad de Certificación ECE UACH 105

No. interno de control:

343/2024

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AFP



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UACH-DAJ 343/2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA A TRAVES DE SU ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REDCONOCER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ECE-UACH" Y POR LA OTRA PARTE EL/LA LIC. REBECA SÁNCHEZ TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CAPACITADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 2012, "LA ECE-UACH" y el **CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, en lo sucesivo "CONOCER", celebraron un Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual "CONOCER" otorgó a "LA ECE-UACH" la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional "CONOCER".

SEGUNDO.- En fecha 18 de agosto de 2015, "ECE UACH" y "CONOCER" celebraron un Convenio Modificador de "EL CONTRATO", en lo sucesivo "EL CONVENIO MODIFICATORIO", con el objeto de eliminar las cláusulas Octava y Décima Segunda, así como modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

TERCERO.- En la Cláusula Novena de "EL CONTRATO" de acuerdo con "EL CONVENIO MODIFICATORIO", "LAS PARTES" acordaron que "EL CONTRATO" tendría una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del día de su firma y se podría renovar sin necesidad de suscribir de nueva cuenta el Contrato de acreditación cada 3 (tres) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la vigencia del anterior Contrato, previa solicitud por escrito de "ECE UACH".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "ECE-UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y



de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.

I.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.7 Que está jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos humanos y económicos, la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

II. DECLARA "EL CAPACITADOR":

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal para celebrar el presente contrato y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral Número [REDACTED].

II.2 Que cuenta con los conocimientos y herramientas necesarias para dar cumplimiento presente contrato.

II.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]

II.4 Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



III. DECLARAN AMBAS PARTES

UNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que el "EL CAPACITADOR" brinde sus servicios en favor de "ECE-UACH", consistentes en la elaboración de procesos de alineación, capacitación y evaluación de Estándares de Competencia mismos que serán realizados por "EL CAPACITADOR" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y bajo los más altos estándares de calidad, comprometiéndose a realizarlos en los tiempos que para tal efecto, determine la "ECE-UACH" a través de su coordinador, el **MAESTRO ALEJANDRO RODOLFO LEAL ALMEIDA**.

Las capacitaciones y evaluaciones convenidas se realizarán en donde la "ECE-UACH" indique en cada caso, debiendo proporcionarle a "EL CAPACITADOR" una sala o espacio de capacitación o evaluación que contará con los espacios requeridos para el desempeño del mismo obligatoriamente, un equipo de cómputo, bocinas, proyector, marcadores y pizarrón caso de ser necesario.

SEGUNDA: PRECISIÓN DEL OBJETO Y COSTOS. "ECE-UACH" cubrirá el pago por los servicios por los procesos de capacitación objeto del presente contrato que realice "EL CAPACITADOR" en los términos de la presente cláusula.

La "ECE-UACH" se compromete a realizar un pago por los servicios descritos en el presente contrato por una cantidad de **\$8,488.00 MXN (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES** a la cuenta **CLABE 012 150 02861226290 7** del **Banco BBVA** a nombre de **REBECA SÁNCHEZ TORRES**.

TERCERA. PROCESO DE PAGO DE HONORARIOS.- Para que "ECE-UACH" realice los pagos referidos en la cláusula anterior a "EL CAPACITADOR", este deberá entregar al departamento de Tesorería de "ECE-UACH" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley (CFDI, constancia de situación fiscal y opinión de cumplimiento); así mismo "EL CAPACITADOR" se obliga a validar su CFDI en el portal del "SAT" en él, una vez hecho lo anterior de Departamento de Tesorería "ECE-UACH" le entregará a "EL CAPACITADOR" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuara dentro de 5 días hábiles posteriores.

CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- Para garantizar la Calidad en el Servicio a Candidatos, "EL CAPACITADOR" deberá apegarse a los lineamientos de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; al Manual del Evaluador del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) Aprobado Mediante Acuerdo COMERI/1ra S0104/2018, por el H. Comité de Mejora Regulatoria Interne en su primera sesión ordinaria, celebrada el 18 de enero 2018 o el documento que por su necesaria actualización subrogue a dicho instrumento normativo; a cualquier



regulación o normatividad que pudiera surgir durante la vigencia del presente instrumento que regule la actividad de los Prestadores de Servicios del Sistema Nacional de Competencias.

Si al efectuarse la entrega de cada uno de los procesos de capacitación de la "ECE-UACH" por parte de "EL CAPACITADOR", "ECE-UACH" estuviera inconforme en cualquier momento con alguno de estos por no cumplir con los requisitos específicos o por haber elaborado dichos procesos diferentes a lo solicitado, "ECE-UACH" levantará un acta en la que haga constar las inconformidades relativas y se le notificará a "EL CAPACITADOR" a efecto de que este cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "ECE-UACH", dentro del plazo que discrecionalmente le fije este; de no cumplir en dicho plazo "EL CAPACITADOR" se hará acreedor a la pena prevista en la cláusula siguiente.

Lo anterior no será obstáculo para que "ECE-UACH" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

QUINTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato "ECE-UACH" verificará que los procesos de capacitación hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a LIC. LILIA LARA RÍOS o a quien lo sustituya en el puesto de Promoción e Imagen de la "ECE-UACH" como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte de "EL CAPACITADOR", "ECE-UACH" deberá seguir el procedimiento establecido en el presente contrato.

a) Para el caso de que "EL CAPACITADOR" incurra en algún incumplimiento No Grave sujeto a pena convencional, "ECE-UACH" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijando un plazo para la atención y solución del mismo, el cual será determinado por "ECE-UACH" con base en la naturaleza del incumplimiento.

En caso de que "EL CAPACITADOR" acredite fehacientemente ante "ECE-UACH" que ha solucionado debidamente el incumplimiento en el plazo fijado no se le aplicará ninguna pena convencional.

En caso de que "EL CAPACITADOR" no solucione el incumplimiento no grave en el plazo fijado por "ECE-UACH", se le retendrá el pago de la capacitación realizada, por lo que "EL CAPACITADOR" deberá demostrar a "ECE-UACH" que ha solucionado el incumplimiento; en caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que haya notificado la inconformidad, dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin responsabilidad para "ECE-UACH" ni necesidad de declaración judicial.

Se consideran incumplimientos no graves sujetos a penas convencionales los siguientes:

- 1) Falta de presentación de contenido solicitado a los candidatos, habiéndose acordado previamente.
- 2) Falta de orden solicitado en la presentación del contenido solicitado.
- 3) Falta de entrega a "ECE-UACH" de material elaborado durante la capacitación por parte de



los candidatos.

4) No aplicar algún Instrumento Solicitado a los candidatos.

b) En caso de que "EL CAPACITADOR" incurra en algún incumplimiento grave por primera vez, "ECE-UACH" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento grave y fijando un plazo para la atención y solución del mismo el cual será determinado por "ECE-UACH" con base en la naturaleza del incumplimiento.

En caso de que "EL CAPACITADOR" acredite fehacientemente ante "ECE-UACH" que ha solucionado debidamente el incumplimiento en el plazo fijado no se le aplicará ninguna pena convencional.

En caso de que "EL CAPACITADOR" no solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por "ECE-UACH", dará lugar a la rescisión o terminación inmediata del presente Contrato, operando esta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para "ECE-UACH".

c) Para el caso de que "EL CAPACITADOR" incurra en un incumplimiento grave por segunda vez, dará lugar a la rescisión o terminación inmediata del presente Contrato, operando esta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para "ECE-UACH".

Se consideran incumplimientos graves sujetos a penas convencionales los siguientes:

- 1) Ausencia o falta a las capacitaciones pactadas en el presente contrato.
- 2) Recabar, almacenar y difundir datos personales de los Candidatos.
- 3) Hacer uso de la marca de "ECE-UACH" para fines distintos a los establecidos en el presente Instrumento.
- 4) Caer en uno de los supuestos de rescisión del presente instrumento.
- 5) La realización de cualquier actividad u omisión que ponga en riesgo la integridad y/o imagen de "ECE-UACH" y su personal.

El pago de los procesos pendientes quedara condicionado al pago que "EL CAPACITADOR" debe efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente clausulan se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL CAPACITADOR" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se requiera por parte de la "ECE-UACH".

En caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL CAPACITADOR" dentro del plazo antes establecido, "ECE-UACH" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago "EL CAPACITADOR".

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CAPACITADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "ECE-UACH" podrá optar por entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "ECE-UACH" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operara en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- “ECE-UACH” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL CAPACITADOR” incurra en algunas de las siguientes causas:

- 1) SI “EL CAPACITADOR” subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de “LA ECE-UACH”
- 2) SI “EL CAPACITADOR” no concede a “ECE-UACH” las facilidades o datos recabados en de los procesos materia del presente contrato.
- 3) Cuando “EL CAPACITADOR” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

NOVENA.- SUJECCIÓN AL CONTRATO. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamenta. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula, “ECE UACH” y “EL CAPACITADOR”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA: Cada una de "**LAS PARTES**" asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del



presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "EL EVALUADOR" asume toda responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le presente sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación demanda laboral o sindical del personal referido, "EL CAPACITADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratarse de imputársele a "ECE-UACH" obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

Asimismo, queda establecido que cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para sumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **“LAS PARTES”** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los servicios proporcionados, "ECE-UACH" se lo comunicara a "EL CAPACITADOR" el cual ordenara las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las garantías aludidas en la presente clausulan se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL CAPACITADOR".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 1 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024 sin la posibilidad de renovarse automáticamente.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL; CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.



Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriera cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

DECIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo de las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Prohibición de Cesión: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**LAS PARTES**” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es Únicamente el texto expreso de cada una de las clausulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normativa aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente y futuro.

Leído que fue el presente contrato, constante de doce hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 1 de julio del 2024.

POR LA “ECE UACH”

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR “EL CAPACITADOR”

LIC. REBECA SÁNCHEZ TORRES



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



TESTIGOS

**MTRO. ALEJANDRO RODOLFO LEAL
ALMEIDA**
COORDINADOR DE LA ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA ECE105-13

LIC. LILIA LARA RÍOS
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ECE105-13

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA LIC. REBECA SÁNCHEZ TORRES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 01 DE JULIO DE 2024. **CONSTE.**